

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2017 00762 00**

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763c70a4d59c25f3754d7d5aad4ce1092392ce2c164f121594f5d9ab846bad76**

Documento generado en 22/02/2022 03:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00532 00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en proveído de julio 27 de 2021 que revocó la decisión adoptada por este despacho en agosto 31 de 2020.

En consecuencia, para continuar con el debido trámite se convida a las partes a la continuación de la audiencia que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, para la que se señalan las 10:00 horas de setiembre 01 de 2022.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b), num. 3, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7 del articulado mencionado.

Así mismo, para los efectos contenidos en el párrafo del artículo 372 referido, el despacho en aras de la celeridad decreta las siguientes pruebas:

- 1.- Para la fecha señalada, Generali Colombia Seguros Generales SA deberá exhibir los documentos que solicitan los demandantes a folios 26-27 del C-1.
- 2.- Como pruebas trasladadas solicitadas por GENERALI COLOMBIA y llamadas en garantía, en los términos indicados a folio 2208 vuelto, oficiese a los despachos judiciales referidos para que a costa del solicitante remitan las copias de los expedientes que se indican.
- 3.- En lo términos que indica la referida aseguradora a folios 2209-2210, librese oficios a las entidades que allí se indican para que rindan el informe solicitado.

4.- Los intervinientes que aportaron dictámenes periciales, para la referida fecha deberán comparecer con los respectivos peritos.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia, de ser el caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa235db0e962e168b60ddc4a91fc8723f49502cc056c4d2240229489d5fe909c**
Documento generado en 22/02/2022 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., **22 FEB. 2022**

Expediente 1100131030232018 00575 00

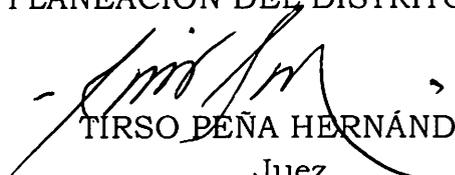
Encontrándose las diligencias al despacho a efectos de proveer sobre la reposición y la concesión o no de la apelación en subsidio que interpusiera el curador *ad litem* designado en esta causa contra el auto que en diciembre 10 de 2021 declaró infundada la solicitud de nulidad planteada, se hacen las siguientes precisiones:

Dado que la discusión que llama la atención del despacho se suscitó por una indebida notificación de la ejecutada, al haberse reportado por la actora una dirección al parecer inexistente, el despacho con fundamento en los numerales 4 y 5 del artículo 42 del código General del Proceso, a efectos de un mejor proveer dispone:

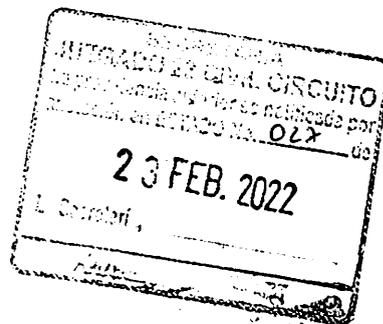
Librar oficios a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, para que a través de la dependencia que corresponda, se sirva informar y certificar a este despacho judicial, sobre la existencia o no de la dirección CARRERA 2 A SUR No. 7-74 de esta ciudad, que informara la parte ejecutante para efectos de notificación a la ejecutada.

En igual sentido librense comunicaciones al IGAC, CATASTRO DISTRITAL y SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

sgt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100140030532019 01081 01

I. ASUNTO

Resolver la reposición propuesta por el apoderado de la parte demandante contra el auto que en enero 27 de 2022, declaró desierta la apelación conforme el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3 del artículo 14 del decreto 806 de 2020.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Brevemente señala el recurrente que si presentó el respectivo alegato en su oportunidad, como lo demuestra con el archivo Word anexo.

Actuación procesal.

De la inconformidad planteada se dio traslado a la parte demandada como se aprecia a posición 35 del cuaderno de esta instancia, quien guardó silente conducta.

III. CONSIDERACIONES

La reposición está concebida para que el funcionario que hubiere emitido una determinación, la revoque o la reforme, pero siempre que la misma se aparte del marco normativo imperante y aplicable al caso particular, pues de lo contrario, debe mantenerla intacta; tal es el sentido del artículo 318 del código General del Proceso, por ende, de cara a ese marco teórico legal, abordaremos el análisis del presente asunto, para arribar a la conclusión que tal dinámica conduzca.

Bajo tal preceptiva, confrontados el auto objeto de censura y los argumentos del recurso con el marco normativo – conceptual, aplicable a este caso en particular, prorrumpo perspicio que no le asiste razón al recurrente por las siguientes razones.

Señala el numeral tercero del artículo 322 del código General del Proceso que, *“En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.*

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

*Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.*** (Negrilla fuera de texto).

Frente a la apelación de sentencias, el artículo 14 del decreto 806 de 2020 establece, **“Apelación de sentencias en materia civil y familia.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso. (negrilla y subraya del juzgado).

Conforme los preceptos normativos evocados y documental adosada al plenario, salta a la vista que la parte actora no cumplió la carga procesal que el legislador impone para efectos de sustentar la alzada, porque el escrito que allegó para demostrar lo contrario solo fue aportado el 2 de febrero del año que avanza, pese a que el recurso de apelación fue admitido desde marzo 18 de 2021, además, mediante auto de diciembre 1 de 2021 se ordenó dejar el proceso en secretaría para que el apelante acatara lo dispuesto en las normas reseñadas.

Como dentro del término que establece el inciso 3 del artículo 14 del decreto en comentario la parte actora no allegó el escrito que sustentaba la alzada, sino que lo hizo con la interposición de esta inconformidad (2 de febrero de 2022), ello luce extemporáneo

Por tanto, como los argumentos que el censor exponen no logran desvirtuar que la decisión atacada adolezca de yerro que deba ser reparado con la

inconformidad planteada, la reposición no prospera debiéndose mantener incólume el auto censurado.

Por lo discurrido se RESUELVE:

Mantener incólume el auto de enero 27 de 2022.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c532762b5a5663f1efb789c4deaba56c7720877c392da151115a2ede1d95900**
Documento generado en 22/02/2022 08:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00037 00**

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del código General del Proceso se tiene por reanudado el proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2eda13cfd69f0e6c27a66bdfc9265e54e99c40c6b05986393a697097388656**

Documento generado en 22/02/2022 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00037 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la fecha de remate solicitada, se insta a los extremos de la litis para que alleguen avalúo actualizado a 2022 del bien inmueble objeto de la acción.

Lo anterior a efectos de hacer prevalecer los derechos procesales y sustancias de los extremos de la Litis.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423a9c6b67e86684345cb667575f6eb29f05da2133a613c256ae4612af6eb215**

Documento generado en 22/02/2022 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION JUDICIAL N° 122-27

William Alfonso Leiva Romero <wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 8:27 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

183



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Respuestas e inquietudes unicamente al siguiente correo.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

O

**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

*Por este medio, me permito allegar oficio N° 122-27 ordenado dentro del proceso N° 016-2000-0003 que cursa en el
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
favor remitir sus respuestas e inquietudes a*

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Conforme ACUERDO PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección. Las contestaciones deben ser allegadas correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
En caso de que ese Despacho no conozca del mencionado proceso remitase, al Despacho correspondiente para tal fin.*

Cordialmente,

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>William Alfonso Leiva Romero Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 N° 14 - 22 Mezanine Correspondencia Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá D C Teléfono 2438796 - 3124530019</p>
--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

184

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0122KR-27

Bogotá, D.C. 11 de enero de 2022

Señores:

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía No. **11001-41-89-016-2020-00003-00** iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA COLINA ETAPA I P.H NIT. 900.546.986-5 **contra** CARMEN ROSA VIZCAYA VELASQUEZ C.C 52.537.104 (Juzgado De Origen 16 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de enero de 2020 y 06 de diciembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los REMANENTES y/o bienes que de propiedad de la parte ejecutada, por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo N° **2019-00294** promovido por BANCOLOMBIA S.A. que cursa en esa sede judicial.

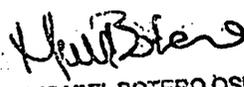
Limítese la medida a la suma de \$11.000.000 M/cte.

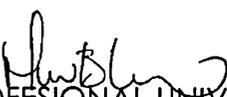
Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta **110012041800** Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

KAREN RUEDA 17.1

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

137

PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

1. Se presentó el informe de ejecución que:

2. Se reunió el traslado con anexos completos.

3. No se dio cumplimiento al auto anterior.

4. La providencia se encuentra ejecutoriada.

5. Venció el término de traslado del recurso de amparo.

6. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.

7. La(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo: SI NO

8. Venció el término probatorio.

9. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) compareció(n).

10. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

11. Se resolvió.

21 FEB. 2022 El proceso termina por auto

7 Abril. 2021



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is mostly obscured by noise and low contrast.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

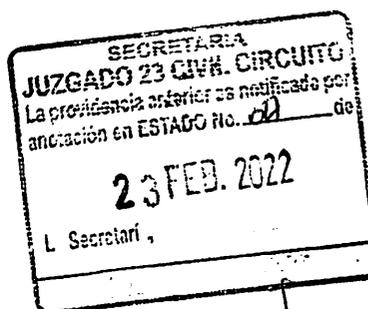
22 FEB. 2022

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00294 00

Obre en autos la comunicación remitida por el juzgado Cuarto civil municipal de ejecución de sentencias de esta urbe visible a folio 184, con base en la que se ordena oficiar al mencionado despacho informándole que no se tiene en cuenta la solicitud de remanentes, toda vez que el presente asunto mediante proveído de abril 7 de 2021 (Fl. 180) terminó por pago total de las cuotas en mora. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00089 00

Procedente este expediente del juzgado Primero civil del circuito de Palmira – Valle del Cauca conforme lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en providencia de septiembre 29 de 2021, se dispone:

- 1.- Avocar el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.
- 2.- Con base en la norma referida, dado que la pérdida de competencia por parte del juzgado remitente se produjo por el factor subjetivo, lo actuado conservará plena validez.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d017c94f5ebada7190f420b5549de85f0751ff2fb3146429ff61eb39e16c28b1**

Documento generado en 22/02/2022 03:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00089 00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído de septiembre 29 de 2021 que asignó el conocimiento del asunto a este despacho judicial.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbdbf6fff2b9f9285e8658d9871973a88f8166c1358cc201ca9165ba89f174**

Documento generado en 22/02/2022 03:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

31



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 43737382 Nombre MARGARITA MARIA VELEZ

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007867049	9004060664	AGRO HELP	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 5.371.835,60
400100007895699	900406066	AGRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2020	NO APLICA	\$ 41.633.803,77
400100007900828	900406066	AGRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 6.053.770,69
400100008261934	900406066	AGRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 2.088.618,78
400100008325767	900406066	AGRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 66.034.241,84
400100008352998	900406066	AGRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 39.841.518,14

Total Valor \$ 161.023.788,82

radicacion memorial entrega de titulos judiciales.

margarita maria <marguivelezz@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 4:05 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

32

buenas tardes señores Juzgado 23 de Civil del Circuito de Bogota.

el presente correo es con el fin de radicar solicitud de entrega de titulos de depositos judiciales que se encuentra a mi favor, toda vez que dicho proceso se dio por terminado por pago total de la obligacion.

SECRETARIA

- 1. El derecho del señor Juez ordenando que
- 2. Se realice el pago con cheque o efectivo.
- 3. No se absteniere de emitir sentencia.
- 4. La sentencia se encuentre ejecutoriada.
- 5. Venció el término de traslado del recurso de casación.
- 6. Venció el término de traslado conferido en el auto de (tal) (orden) se promovió (orden) en tiempo NO.
- 7. Venció el término probatorio.
- 8. El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado (s), No compareció.
- 9. En el momento anterior solicitud para recibir

21 FEB 2022 Hay CONSIGNAROS PARA EL PRESENTE
Secretaria (s)
ASUNTO # 161.023.788 82



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SEÑOR

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Devolución de títulos por Terminación de proceso dentro de la Demanda Ejecutiva de AGRO HELP S.A.S. NIT 900406.066-4 Vs. MARGARITA MARIA VELEZ RESTREPO y EDGAR ALBERTO CURE MICHALIH

RAD: 2020-00092

Nosotros MARGARITA MARIA VELEZ RESTREPO y EDGAR ALBERTO CURE MICHALIH, identificados como aparece al pie de nuestras firmas en calidad de demandados AGRO HELP S.A.S., dentro del proceso de la referencia, acudimos ante su despacho mediante esta respetuosa solicitud a fin de solicitarle la entrega de los títulos judiciales que me permito relacionar a continuación en razón a la terminación del proceso:

- 1) Numero de título 400100007867049
Fecha de Constitución 25/11/2020
Valor \$ 5.371.835.60
- 2) Numero de título 400100007895699
Fecha de Constitución 17/12/2020
Valor \$ 41.633.803.77
- 3) Numero de título 400100007900828
Fecha de Constitución 23/12/2020
Valor \$ 6.053.770.69
- 4) Numero de título 400100008261934
Fecha de Constitución 10/11/2021
Valor \$ 2.088.618.78
- 5) Numero de título 400100008325767
Fecha de Constitución 06/01/2022
Valor \$ 66.034.241.84
- 6) Numero de título 400100008352998
Fecha de Constitución 03/02/2022
Valor \$ 39.841.518.14

Total títulos \$ 161.023.788.82

Cabe anotar que dichos títulos fueron constituidos por unos dineros consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

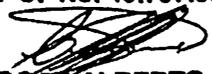
Renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto que admita favorablemente esta petición de entrega de títulos.

- 1) Anoxos: Copia de reporte general por proceso de los títulos 400100007867049, 400100007895699, 400100007900828, 400100008261934, 400100008325767, 400100008352998

Por parte de la Caja Agraria, en un folio (1).

Del señor juez


MARGARITA MARIA VELEZ RESTREPO
C. C. No. 43.737.382 de Medellín


EDGAR ALBERTO CURE MICHALIH
C.C. 72.131.659 de Barranquilla.

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

22 FEB. 2022

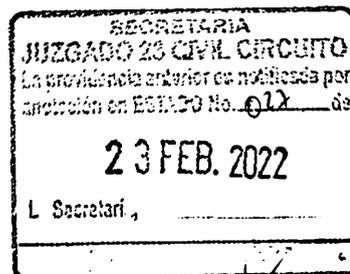
Expediente 1100131030232020 00092 00

Previo a resolver lo que corresponda, la solicitud de devolución dineros que elevan los ejecutados, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días después de la ejecutoria de este auto, haga un pronunciamiento expreso al respecto, so pena de acceder a la entrega de dineros.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

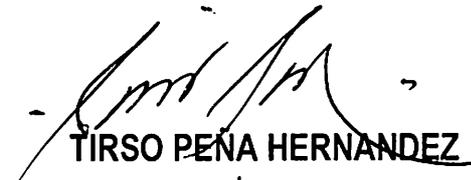
22 FEB. 2022

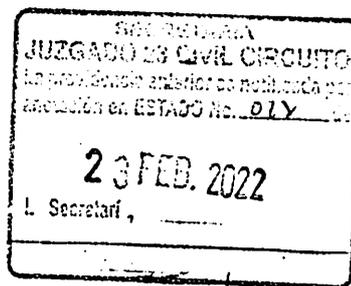
Radicación: 11001 31 03 023 2020 00139 00

A fin de continuar con el debido trámite, se requiere a la parte actora, para que de impulso al proceso acreditando la notificación ordenada a numeral 2 del auto de diciembre 7 de 2021.

Lo anterior, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de imponer las sanciones dispuestas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00341 00**

Conforme la documental anexa a posiciones 34 a 50, se dispone:

PRIMERO: Para los fines pertinentes obre en autos la documental que milita a posición 34/35, allegada por la parte actora, que da cuenta de la notificación efectiva de la demandada **ASTRID PATRICIA RODRIGUEZ SAENZ** en los términos del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020; además, en donde se acredita la diligencia exigida por el artículo 291 del estatuto general del proceso, a efectos de surtir la citación de las también demandadas **GINA LILIANA** y **JENNY KATHERINE RODRIGUEZ SAENZ**, la que resultó efectiva.

Consecuente con lo anterior, se exhorta a la parte actora para que surta la notificación de las señoras Gina Liliana y Jenny Katherine Rodríguez Sáenz en la forma dispuesta en el artículo 292 ibídem.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al abogado **JUAN ARMANDO PEÑA ALVAREZ**, como apoderado de la señora **ASTRID PATRICIA RODRIGUEZ SAENZ** en los términos y para los fines del poder conferido, quien, en término, interpuso recurso de reposición (*excepciones previas*) contra el auto que libró la orden de apremio en este caso y en escrito separado, opuso excepciones de mérito, de las que se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días. Núm 1º art. 443 del C.G. del P.

TERCERO: para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte ejecutante recorrió pre temporáneamente el traslado de las excepciones de mérito que opuso la ejecutada **ASTRID PATRICIA RODRIGUEZ SAENZ**.

CUARTO: Ahora bien, sería el caso de entrar a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la pasiva en contra del auto que en octubre 6 de 2021 libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real, si no fuera porque por el momento se torna improcedente, al considerar que aún no se encuentran notificadas las ejecutadas **GINA LILIANA** y **JENNY KATHERINE RODRIGUEZ SAENZ**; además no se han integrado por intermedio de curador ad litem a los herederos INDETERMINADOS del señor **LELIO EVANGELISTA RODRÍGUEZ RUIZ** (q.e.p.d). (*art. 438¹ del C.G del P*)

¹ ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados. – relata este despacho -

QUINTO: Por otra parte, téngase en cuenta que el traslado del recurso interpuesto se surtió bajo los apremios del artículo 110 de nuestra normativa procesal civil, del que parte ejecutante hizo uso de su derecho de contradicción.

SEXTO: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto a incisos 10/11 el auto de en octubre 6 de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real (*emplazamiento*).

SEPTIMO: Por último, se conmina a los extremos de la litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed380f69258533c1b846cb24fa5c7ceff92fa84d8cb7d4379f8a5d61d152624b**

Documento generado en 21/02/2022 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00055 00

Conforme los artículos 384 y 385 del código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de restitución de tenencia de bien mueble arrendado, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE contra OSWALDO JAVIER HERRERA VARÓN, JOSE GILBERTO GÓMEZ ROBAYO, MARIA LIDIA CÁRDENAS DE GÓMEZ y MYRIAN CRISTINA GÓMEZ CÁRDENAS.

A las presentes diligencias désele el trámite del proceso verbal (art. 368 C.G. del P.).

De ella y sus anexos, se ordena correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (art. 369 *ibidem*).

Notifíquese el presente auto a los demandados como lo disponen los artículos 291, 292 o 301 *ejusdem*, o como lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por no darse los presupuestos de los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 590 del CGP, no se accede a la medida cautelar solicitada, pues ni siquiera hay lugar a fijar la caución que refiere.

Oficiese a la Oficina de Apoyo Judicial reparto, para que se corrija la secuencia 3872 de febrero 21 del presente año, respecto del “Grupo”, pues se asignó a este despacho como si fuera un proceso ejecutivo cuando se trata de un verbal – restitución de tenencia.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256077171db8d83f5d2f1ea8ac0d7406b47cfaf634830fc873cc013fb7a4aff3**

Documento generado en 22/02/2022 03:11:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 40 03 031 2019 01265 01**

De conformidad con el artículo 327 del código General del proceso concordante con el artículo 14 del decreto 806 de 2020, admítase en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra la sentencia que en enero 25 hogaño emitió el juzgado Treinta y Uno civil municipal de esta municipalidad *(artículo 327 del C.G.P)*

Regrese al despacho.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc8f02174e106e5f66be9b694d8601f8fbeatad4e07cf38b47d049ef37deb6c**

Documento generado en 22/02/2022 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

414

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

22 FEB. 2022

Expediente 1100131030132010 00568 00

Las manifestaciones realizadas por el perito designado en escrito visto a folio 411 se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de los demás intervinientes para lo que estimen pertinente, sin embargo, el perito deberá estarse a lo dispuesto al desistimiento de pretensiones que eleva el apoderado de la parte actora.

Conforme el escrito presentado en legal forma por el apoderado de la parte demandante que milita a folio 413 de la encuadernación, en aplicación a las previsiones de que da cuenta el artículo 314 del código General del Proceso, se dispone:

Aceptar el desistimiento de las pretensiones que eleva el apoderado de la parte demandante.

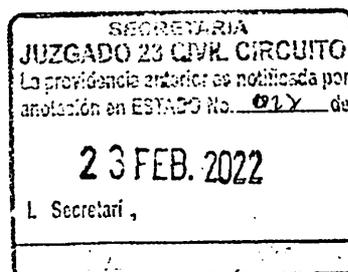
Se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada al interior de este asunto, de existir embargo de remanente o con prelación, los bienes deberán ponerse a disposición de la autoridad solicitante. Oficiese a quien corresponda.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 316 *ibidem*, se condena en costas a la parte demandante, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 350.000⁰⁰. Mcte.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11001 31 03 023 2016 00862 00

Se agregan a los autos las comunicaciones allegadas por la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** (Fs. 212/216), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a251cc2bace2f2c20f0618c87babb8722d7f055288332d9a6e306b11f1075a3

Documento generado en 22/02/2022 03:35:52 PM

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232017 00651 00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en proveído de octubre 15 de 2021 que confirmó la decisión adoptada por este despacho en julio 24 de 2020.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54936d67aa9d473423f4d82dc61c678278a9aceca5047bb58b58314cccfc5e19**

Documento generado en 22/02/2022 03:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>